

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INEX/100/2023.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOSTRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información realizada por la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, relativa a los comprobantes de la partida de apoyos de gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016 y el mes de junio del 2018, del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231**, y;

R E S U L T A N D O

1. En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000231**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la que solicitó lo siguiente:
 - **“Descripción de la solicitud:** De los periodos en los que estuvo Miguel La torre como diputado lo siguiente: Nombre, Sueldo, nomina, compensaciones, cargo y cualquier apoyo que recibió el diputado y todo el equipo que trabajaba para él. Presupuesto asignado para gestiones Presupuesto que estuvo a disposición del diputado Nombre de personas, asociaciones a quien dio apoyo por motivo de las gestiones y que tipo de apoyo dio. Toda la información corresponde a los periodos donde fue diputado”.
2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Administración, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
4. Dicho órgano técnico, le corresponde suscribir, en conjunto con quien sea asignado, la documentación de carácter administrativa y financiera interna del Congreso, así como apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados, en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones XVIII y XXIII del mismo ordenamiento legal anteriormente mencionado.

5. En fecha treinta de octubre del año en curso, la Secretaría de Administración, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los comprobantes de la partida de apoyos de gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016 y el mes de junio del 2018, del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231**, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito informarle que en virtud de que se recibió en esta Secretaría de Administración, en fecha once de octubre de la presente anualidad, solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **080144423000231** mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, en la que manifiesta lo siguiente:*

- **Descripción de la solicitud:** *“De los periodos en los que estuvo Miguel La torre como diputado lo siguiente: Nombre, Sueldo, nomina, compensaciones, cargo y cualquier apoyo que recibió el diputado y todo el equipo que trabajaba para él. Presupuesto asignado para gestiones Presupuesto que estuvo a disposición del diputado Nombre de personas, asociaciones a quien dio apoyo por motivo de las gestiones y que tipo de apoyo dio. Toda la información corresponde a los periodos donde fue diputado”.*

En misma fecha, el Titular de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mediante oficio UT-LXVII/505/23, remitió a esta Secretaría de Administración, la referida solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que la misma fuera atendida por esta área administrativa, por considerar que dicha área es la facultada para brindar respuesta a la citada solicitud.

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida Ley, esta área administrativa dispuso efectuar una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada en los correspondientes archivos del área, conforme a cuyo resultado advierte y precisa que los requeridos comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2016, así como el mes de junio del 2018, no obran en los citados archivos conforme a lo dispuesto con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Toda vez que dichos comprobantes se entregaban por el propio servidor público de las LXV y LXVI legislaturas mencionado en la descripción de la solicitud.*

*Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realiza la declaración de inexistencia de la información relativa a los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016 y el mes de junio del 2018, en términos de lo que dispone el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, que afecto de brindar la debida certeza jurídica al solicitante en relación a la respuesta que se le otorgue a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231**, el Comité de*

Transparencia debe pronunciarse respecto a la inexistencia, lo que se hace en los siguientes términos:

I. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

II. En esa tesitura, el artículo 129 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, refiere que corresponde a la Secretaría de Administración suscribir, en conjunto con quien sea asignado, la documentación de carácter administrativa y financiera interna del Congreso, así como apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados en el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

III. Para dar respuesta a la solicitud **080144423000231**, esta área realizó una búsqueda amplia y razonable de la información requerida en los archivos físicos de la documentación que resguarda y en los soportes electrónicos bajo custodia de la Secretaría de Administración, sin que fuera posible localizarla, en el periodo establecido, tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas de gestión antes mencionados.

IV. Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos de gestión o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de este Sujeto Obligado.

V. De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información.

1. Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que es competente para contar con la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; siendo esta Secretaría de Administración el área competente, de conformidad con el artículo 129 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

La Secretaría de Administración realizó una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada, la labor de investigación, ha demandado la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, así como de sus archivos electrónicos, sistemas operativos de gestión, a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016, años 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta el mes de agosto del 2021, sin que se localizaran los documentos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio del 2018.

El propósito de que el Comité de Transparencia emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante

que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa se acredita que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad.

2. Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.

Es importante señalar que, por tratarse de información generada en Legislaturas anteriores a la actual, esta Unidad Administrativa, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos. También es importante precisar que, al tratarse de información generada por el propio servidor público, toda vez que la Dirección de Finanzas y Contabilidad le entrego el formato de "Comprobación de la Partida de Apoyos de Gestoría" para que mensualmente fuera entregado a la misma Dirección con la información de las ayudas sociales otorgadas por el Diputado, esto de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016.

En el año 2018 la Dirección de Finanzas y Contabilidad realizaba el oficio con la información del concepto de apoyo, la cantidad entregada, y mes y año correspondiente para que el Diputado lo firmara de conformidad, en el caso que nos ocupa es del mes de junio del 2018, siendo únicamente este oficio la forma de comprobación en el 2018, por lo cual en los mencionados meses del 2016 y 2018, no se cuenta con la información de dichos comprobantes, luego entonces, es de prever que si los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio del 2018 no se localizaron en los archivos correspondientes, es porque el servidor público referido en la solicitud no presentó dichos comprobantes ante la citada Dirección de Finanzas o Secretaría de Administración, por lo que esta Secretaría de Administración se encuentra ante la **imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos en referencia**, dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que como ya se mencionó son actos propios del servidor público que nos ocupa, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones personales, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retraer.

Dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio del 2018.

3. Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Por último, para atender este punto, se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, es decir, la

información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones, como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información pero no se llevó a cabo ninguna de esas acciones, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia. Al respecto, es de importancia denotar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto.

En virtud de que la Dirección de Finanzas y Contabilidad le entregó el formato de “Comprobación de la Partida de Apoyos de Gestoría” para que mensualmente fuera entregado a la misma Dirección con la información de las ayudas sociales otorgadas por el Diputado, esto de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016.

En el año 2018 la Dirección de Finanzas y Contabilidad realizaba el oficio con la información del concepto de apoyo, la cantidad entregada, y mes y año correspondiente para que el Diputado lo firmara de conformidad, en el caso que nos ocupa es del mes de junio del 2018, siendo únicamente este oficio la forma de comprobación en el 2018, por lo cual en los mencionados meses del 2016 y 2018, no se cuenta con la información de dichos comprobantes, en consecuencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada a que el servidor público genere y presente la información ante la unidad correspondiente, en este sentido, al no localizarse en el archivo correspondiente, se está en el supuesto de que el servidor publicó que nos ocupa no presentó los comprobantes de la partida de apoyos de gestoría, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio 2018 ante la unidad correspondiente, por lo que resulta evidente que al no generarse los documentos de referencia, estamos ante una inexistencia de información, toda vez que no se tienen elementos de convicción que permitan presumir que los comprobantes de referencia fueron presentados en la forma y ante la unidad correspondiente y las mismas debían obrar en los archivos, en este sentido, esta Secretaría de Administración se encuentra material y formalmente imposibilitada para el resguardo y conservación de dichos comprobantes.

Que el Comité de Transparencia como responsable de supervisar el registro, actualización y eficacia de la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de este Sujeto Obligado y del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones VII, VIII y artículo 61 de la referida Ley.

*Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que debe proveer el Comité de Transparencia para emitir resolución que confirme la inexistencia de la información, acudo a este Cuerpo Colegiado para, que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la **declaración de inexistencia** de la información, de los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio 2018 del Dip. Miguel Francisco La Torre*

Sáenz, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144423000231.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III. Que este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la referida Ley, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de la posibilidad de generar o reponer la información solicitada, así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV. Derivado de lo anterior, se concluye que la información es **inexistente**, en virtud de que se realizó una labor de investigación, misma que demandado la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, así como de sus archivos digitales a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016 y el mes de junio del 2018, concluyó, sin que se localizaran los documentos en referencia.
- V. Es importante precisar que, al tratarse de información generada por el propio servidor público, toda vez que la Dirección de Finanzas y Contabilidad le entregó el formato de “Comprobación de la Partida de Apoyos de Gestoría” para que mensualmente fuera entregado a la misma Dirección con la información de las ayudas sociales otorgadas por el Diputado, esto de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016, Ahora bien, en el año 2018 la Dirección de Finanzas y Contabilidad realizaba el oficio con la información del

concepto de apoyo, la cantidad entregada, y mes y año correspondiente para que el Diputado lo firmara de conformidad, en el caso que nos ocupa es del mes de junio del 2018, siendo únicamente este oficio la forma de comprobación en el 2018, por lo cual en los mencionados meses del 2016 y 2018, no se cuenta con la información de dichos comprobantes

- VI. Este Comité razona que efectivamente, por tratarse de información generada en Legislaturas anteriores a la actual, la Secretaría de Administración, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos. Y que dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba en los años 2016 y 2018.
- VII. Ahora bien, este Comité razona efectivamente que la Dirección de Finanzas y Contabilidad le entregó el formato de "Comprobación de la Partida de Apoyos de Gestoría" para que mensualmente fuera entregado a la misma Dirección con la información de las ayudas sociales otorgadas por el Diputado, esto de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016.
- VIII. En el año 2018 la Dirección de Finanzas y Contabilidad realizaba el oficio con la información del concepto de apoyo, la cantidad entregada, y mes y año correspondiente para que el Diputado lo firmara de conformidad, en el caso que nos ocupa es del mes de junio del 2018, siendo únicamente este oficio la forma de comprobación en el 2018, por lo cual en los mencionados meses del 2016 y 2018, no se cuenta con la información de dichos comprobantes, en consecuencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada a que el servidor público genere y presente la información ante la unidad correspondiente, en este sentido, al no localizarse en el archivo correspondiente, se está en el supuesto de que el servidor público que nos ocupa no presentó los comprobantes de la partida de apoyos de gestoría, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio 2018 ante la unidad correspondiente.
- IX. Ante tales razonamientos y argumentos vertidos, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de información relativa a los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría, de los meses de octubre,





noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio 2018 del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000231**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información relativa a los comprobantes de la partida de Apoyos de Gestoría, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y mes de junio 2018 del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000231**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración, Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT-INEX/100/2023**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.